PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "K., N. C. – L. J. R. s/ Homicidio Agravado ´pr haber sido cometido abusando de sus funciones policiales (el 1°) e incumplimiento de los derechos de funcionario público (el 2°)" (expte. 21416-f° 991 – letra K – año 2008).----------

Rawson, 20 de noviembre de 2008.-

Y VISTOS:

Los presentes **"K., N. C. – L. J. R. s/ Homicidio Agravado ´pr haber sido cometido abusando de sus funciones policiales (el 1°) e incumplimiento de los derechos de funcionario público (el 2°)"** (expte. 21416- f° 991 – letra K – año 2008), en que los son llamados a decidir los suscriptos la inhibición requerida por el miembro del Tribunal doctor Alejandro Javier Panizzi, obrante a fs. 837.----------

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 837 el Juez Alejandro Javier Panizzi se excusó de intervenir en la causa aduciendo haber dispuesto y producido medidas de prueba durante la etapa instructoria del expediente, en su carácter de Juez a cargo del Juzgado Único Letrado de Primera Instancia y de Instrucción de la Circuncripción Judicial de Sarmiento.-

Que deberá prosperar la inhibición requerida por el integrante de este Superior Tribunal, toda vez que el fundamento dado se ajusta sin esfuerzo a la situación prevista en el inciso 1° del artículo 49 del Código Procesal Penal.----------

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia:

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) ACEPTAR la inhibición del señor juez Alejandro Javier Panizzi.----------

2°) Dar intervención al Juez Subrogante Legal que corresponda.-

3°) Regístrese y notifíquese.-

Fdo: Pfleger y R. Russell.-